



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00266– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 04 junio 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No se cita en la demanda el numero de cedula de las partes, tal como lo dispone el numeral 2 del art. 82 del CGP.
2. Se advierte que no concuerda el valor de la obligación mencionado en los hechos segundo y tercero de la demanda, en cuanto a la cifra mencionada en letras como la citada en números.
3. Los intereses de plazo solicitados en la pretensión segunda no están conforme lo pactado en el titulo valor, en relación a las fechas en que estos son causados.
4. La pretensión 4 y 7 no tienen concordante el valor mencionado en el letras con el citado en números.
5. Se advierte que los intereses de mora se generan a partir del dia siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación.
6. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto las pretensiones 10 y 11 no son concordantes con la naturaleza del proceso que se adelanta en esta oportunidad.
7. Se requiere a la parte ejecutante a fin de que aclare lo solicitado en la medida cautelar; esto es manifieste si lo que desea es decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas FHO-653 o si lo que pretende es el embargo de la posesión del vehículo de placas FHO-653

8. Se advierte que el acápite de notificaciones del ejecutado no está conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se deberá adecuar el escrito de la demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso Ejecutivo Singular, propuesto por el Gustavo Orozco Román con c.c. 18.385.672 en contra de José Ignacio González Sánchez con c.c. 10.091.257, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Cesar Augusto López Varela, identificado con cedula de ciudadanía 4.422.436 y T.P. 47.750 CSJ, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al endoso conferido.

/Ljrp

Inhábiles 05, 06 y 07 junio 2021
Se notifica por estado el 08 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73aefe22a035d4e65d0c205f92c76f11222105b9bab64deb032d375fb2e2e6c9

Documento generado en 04/06/2021 09:54:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**